

**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

11001 4003 001 2020 00110 00

Comoquiera que, la finalidad del presente trámite no es la sanción, sino el cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela y, teniendo en cuenta que el accionante no se pronunció a lo dispuesto en auto de fecha 17 de abril de 2020, el Despacho observa que no existe incumplimiento a lo resuelto en el fallo de tutela en comento, pues acorde a los anexos aportados por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A., la contestación al derecho de petición se notificó a la dirección suministrada por el accionante.

En consecuencia, se impone dar por terminado el presente trámite. Envíese comunicación telegráfica.

Archívese la actuación en su oportunidad.

Cúmplase,

**EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN**  
**Juez**

11001 4003 001 2020 00110 00

GAF